



PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos, a veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver el **RECURSO DE REVOCACIÓN** hecho valer por la parte actora *****; en contra del auto dictado dentro de la diligencia del **veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno**, dentro de los autos del expediente número **448/2019**, sobre **LA DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN**, promovido en la vía **ORDINARIA CIVIL**, radicado en la Primera Secretaría; y,

RESULTANDOS:

1. Por escrito presentado el **veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, la parte actora ***** , interpuso el **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del auto dictado dentro de la diligencia de **veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno**, manifestó como hechos los que se desprenden de su respectivo escrito e invocó el derecho que consideró aplicable al caso, los cuales en este apartado se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria, atento al principio de economía procesal previsto por el numeral 10 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, así mismo invocó el derecho que considero aplicable.

2. Mediante auto de **treinta de septiembre de dos mil veintiuno**, se admitió el recurso interpuesto en contra del citado auto, con el cual se ordenó dar vista a la contraria respectivamente, para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

3. Por auto de **quince de octubre de dos mil veintiuno**, previa certificación secretarial se tuvo por presentadas a la parte demandada ***** , ***** , ***** , ***** , ***** Y ***** , **apoderado Legal de *******, por conducto de su Abogado Patrono, desahogando la vista ordenada por auto de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, y por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar a resolver lo que en derecho procediera respecto del **recurso de revocación** materia de la presente resolución, lo cual se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 5, fracciones I y II, 14 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 18, 21, 23, 29, 34, y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

Lo anterior se determina así, toda vez que el presente recurso de revocación deviene de la acción principal, de la cual conoce la suscrita Juzgadora y al ser este recurso una cuestión accesoria a la principal y en estricta aplicación del principio general del derecho que establece que lo accesorio sigue la suerte de la principal, es que este Juzgado resulta competente para conocer el recurso de revocación motivo de la presente resolución.

II. LEGITIMACIÓN. Previamente, a realizar el estudio del recurso, se debe establecer la legitimación de la recurrente para hacer valer el medio de impugnación sujeto a estudio, disertación que se encuentra contemplada en los artículos **191, 218 y 524** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

Análisis que es obligación de la suscrita y una facultad que se otorga para estudiarla de oficio, tal y como lo ordena la siguiente jurisprudencia con registro **2019949**; emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la Décima Época; en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III; Tesis: VI.2o.C. J/206; Página: 2308, que a la letra dice:

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. *La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.*

En tales consideraciones, la facultad de interponer el presente medio de impugnación, se



PODER JUDICIAL

encuentra debidamente acreditado con el auto admisorio del presente asunto; documental con la cual se acredita que *********, se encuentra facultado para promover el presente recurso al ser parte actora en el presente juicio, tal y como se advierte de las documentales que obran en autos, por tanto, la ley concede la facultad de hacer valer los recursos de impugnación en contra de las determinaciones de esta autoridad.

Lo anterior sin perjuicio del análisis y estudio de la procedencia del recurso, pues su estudio no significa la procedencia de los agravios esgrimidos.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN. Previo analizar los argumentos jurídicos de la inconforme, resulta preciso analizar la procedencia del recurso ordinario aquí intentado; como ya se expuso anteriormente el artículo **525 y 526** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos establece;

“...PROCEDENCIA DE LA REVOCACIÓN Y DE LA REPOSICIÓN. Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. **Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio.** Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior, cuando son dictados en el toca respectivo. Son aplicables a ambos recursos las mismas reglas de substanciación...”

TRÁMITE DE LA REVOCACIÓN Y DE LA REPOSICIÓN. La revocación y la reposición se interpondrán en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o, a más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente. Deberá contener la expresión de los hechos, los fundamentos legales procedentes y los agravios que le cause la resolución impugnada.

Si el recurso fuere presentado extemporáneamente o no contiene la expresión de agravios, se declarará desierto y firme el auto o proveído.

No se concederá plazo de prueba para sustanciar la revocación o la reposición y sólo se tomarán en cuenta los documentos que se señalen al pedirla.

La revocación y la reposición no suspenden el curso del juicio y se substanciarán con vista a la contraparte por plazo de tres días y transcurrido dicho plazo, se resolverá sin más trámite. La resolución que se dicte no admite recurso.

Por ende, se advierte que el recurso de revocación planteado, reúne los requisitos de

procedibilidad previstos en los numerales transcritos anteriormente, en virtud de que se hizo valer en tiempo y forma, aunado a que de la substanciación del mismo, no se desprende irregularidad alguna; sin que ello signifique que se esté resolviendo favorablemente.

IV.- AUTO IMPUGNADO. Ahora bien, por lo que respecta al auto materia de impugnación, dictado dentro de la diligencia del **veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno**, el cual a la letra dice:

*“En seguida, la Primera Secretaria de Acuerdos da cuenta a la Titular del Juzgado con el escrito de cuenta **6911**, suscrito por el Ingeniero *********, Perito en materia de Ingeniería Civil y Topografía designado por la parte demandada en el presente juicio, el cual contiene anexo el dictamen pericial que le fue encomendado así como una USB que dice contener video para ilustrar el dictamen; dictamen que fue debidamente ratificado ante la presencia judicial con fecha veintitrés de septiembre del año en curso; **quien acuerda:** Vista la cuenta que antecede, se tiene al Ingeniero *********, Perito en materia de Ingeniería Civil y Topografía designado por la parte demandada, exhibiendo el dictamen que le fue encomendado así como USB que dice contener video para ilustrar el dictamen; en consecuencia, con el escrito de cuenta, **se ordena** dar vista a las partes a efecto de que en el plazo de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a su derecho convenga, asimismo, para que manifiesten si es su deseo interrogar a los Peritos designados por las partes y este Juzgado, sobre el contenido de los dictámenes emitidos; por otra parte, y **previo a correrle traslado** a las partes con el contenido de la USB exhibida por el Ingeniero *********, Perito designado por la parte demandada, y a efecto de que comience a correrles el termino señalado anteriormente, la Titular de los autos ordena verificar el contenido de los archivos contenidos en la misma; en ese tenor, una vez verificado el contenido se aprecia que la USB en mención contiene varios archivos de carácter personal, por lo que a efecto de no incurrir en la divulgación de datos personales; se **requiere** al Ingeniero *********, Perito designado por la parte demandada, para que en el plazo de **TRES DÍAS**, identifique el archivo que refiere es el video parte integrante del dictamen emitido de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo, se resolverá con las constancias que obren en autos.*

Atento a lo anterior, **se difiere** la presente audiencia y se señalan de nueva cuenta las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

continuación de la audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que cítese a las partes para que comparezcan ante este Juzgado debidamente identificadas y asesoradas, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE"

En atención al contenido del auto transcrito con antelación, el recurrente *********, expreso como agravios, los que se encuentran visibles a fojas 632 a 652 del expediente que nos ocupa, en los que manifestó:

"AGRAVIOS

ÚNICO. *La parte conducente del auto recurrido causa agravio a la actora, toda vez que este juzgado, probablemente por error, incurre en graves vicios de ilegalidad de ilicitud, así como en violaciones constitucionales, a la hora de permitir en exceso y sin fundamento, la arbitraria incorporación al caudal probatorio de un segundo dictamen innecesario y excesivo, que fue extemporáneamente rendido por el perito de la parte demandada, con lo cual fundamentalmente se violan los artículos 14 y 17 constitucionales, como también los artículos 148,458,459,460, y 461 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos..."*

Por cuanto a la vista respecto del presente recurso de revocación que fue ordenada por auto de treinta de septiembre del dos mil veintiuno, *********, *********, *********, *********, *********, ********* **Y *******, **apoderado Legal de *******, por conducto de su abogado patrono, mediante escrito presentado el once de octubre de dos mil veintiuno, combatieron los argumentos aducidos por el recurrente, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, con el fin de evitar la reiteración de los mismos y por economía procesal.

V.- ANALISIS DE LOS AGRAVIOS. Previo al análisis del único agravio esgrimido por el recurrente, y a efecto de precisar el hecho del cual se duele *********, en primer término debe decirse que tal y como consta en el escrito 4482 presentado el cinco de julio de dos mil veintiuno (FOJA 523) al cual le recayó el auto de siete de julio de dos mil veintiuno, el perito designado por la parte demandada (quien acepto y protesto el cargo por comparecencia de

veintinueve de abril de dos mil veintiuno), manifestó *comparecer en auxilio de la parte demandada y a petición de la misma a formular observaciones a modo de objeciones e impugnaciones sobre la pericial presentada por el perito designado por este juzgado*, escrito al cual mediante auto citado en líneas que anteceden, se le dijo al Ingeniero ***** , que dentro de las facultades otorgadas a los peritos por la legislación civil en el Estado, no se encontraba la de objetar e impugnar los dictámenes quedando debidamente fundamentado el citado auto en términos de los artículos 464 y 465 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del único agravio, por lo que es de hacer notar que el recurrente se limita a citar y transcribir los artículos que manifiesta le fueron violentados, manifestando que es ilícito e ilegal dictar sentencias de manera distinta a los términos de ley o resoluciones basadas en normas inexistentes, sin referir de manera precisa y concreta la supuesta violación ocasionada en su agravio, con la determinación del auto de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se le dio vista con el dictamen emitido.

Lo anterior, es así ya que el recurrente precisa que el escrito presentado el cinco de julio de dos mil veintiuno, corresponde al dictamen que debía rendir el perito ***** , con motivo del desahogo de la prueba pericial en materia de ingeniería civil y topografía, sin embargo, dicha cuestión no resulta de tal manera, ya que éste no reviste la forma de dictamen, toda vez que el perito designado por la parte demandada solo realizó apreciaciones coadyuvantes en relación al dictamen emitido por el perito de la parte actora, mismo que fue desestimado por esta autoridad por no estar ajustado al proceso; siendo así que por escrito de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, el Ingeniero ***** presentó el dictamen encomendado, mismo que ratifico por comparecencia de la misma fecha, el cual se tuvo por presentado en diligencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno y con el cual se ordenó dar vista a las partes, ya que no existía dictamen previo y por ello no imperaba el principio de preclusión como lo indica el recurrente.



PODER JUDICIAL

Por lo que no puede dársele el valor de un dictamen al escrito presentado el cinco de julio de dos mil veintiuno, aunado a que no existe impedimento legal que prohíba a los peritos presentar escritos, ya que es facultad de la suscrita juzgadora si admite, o no, lo solicitado, por lo que contrario a lo manifestado por el recurrente, esta autoridad es imparcial tanto con las partes en el presente juicio, como con los peritos designados en él, y de ninguna manera se dejó en estado de indefensión al actor, si no, todo lo contrarió ya que el auto del cual se duele la parte actora, ordena dar vista al hoy recurrente con el dictamen rendido.

Dicho lo anterior, y toda vez que el perito designado por la parte demandada presento y ratifico su dictamen el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, como consta a fojas 608 a 622 del expediente en que se actúa, el Ingeniero ***** dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 460 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, rindiendo en tiempo el dictamen encomendado, por lo que, como se ha dicho, esta autoridad no violenta derecho alguno de las partes, en consecuencia, el **ÚNICO AGRAVIO** resulta a todas luces **INFUNDADO**, ya que no se viola artículo alguno de la ley adjetiva civil, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho que aquí se exponen, no causándole perjuicio al recurrente.

Por lo anterior, resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revocación interpuesto por *****; en contra del auto dictado dentro de la diligencia del **veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno**, en función de los razonamientos antes vertidos, debiendo quedar firme el mismo en todas y cada una de sus partes.

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 144, 153, 360, 525, 526, del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse, y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Este Juzgado Quinto Familiar es **COMPETENTE** para conocer y resolver el recurso de revocación planteado y la **VÍA** elegida es la idónea, en función de los razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, en consecuencia:

SEGUNDO: Se declara **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE REVOCACIÓN** que hizo valer la parte actora *********, por propio derecho, en contra del auto dictado el **veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno**, por las razones expuestas en el cuerpo del presente.

TERCERO. Queda firme en todas y cada una de sus partes el auto de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en función de los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió y firma la **Licenciada ANA GABRIELA ROGEL OLVERA**, Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; por ante su Primer Secretaria de Acuerdos **Licenciada LUZ MARÍA FLORES CONTRERAS**, con quien legalmente actúa y quien da fe.